

CEDULA DE NOTIFICACION

TOCAL[] NUMERO 63/2016
TERCERA SALA UNITARIA
MATERIA: PENAL

Procedencia o Juzgado de primera instancia origen.-
Oficio/orden.- 0, Exp/Año.- 34/2014 Procedencia.- BUCERIAS PENAL

SISTEMA: TRADICIONAL
TIPO DE NOTIFICACION: PERSONAL

C. LUIS ANTONIO CASTILLO GARCIA (DEFENSOR PARTICULAR DEL IMPUTADO)
DEFENSOR PARTICULAR EN PRIMERA INSTANCIA DE EDUARDO VALENCIA CASTELLANOS
CALLE LERDO NUMERO 358 ORIENTE

()

CENTRO, TEPIC
TEPIC, NAYARIT
AUTORIZADOS.-

LICENCIADOS CESAR OMAR SACA CARDENAS, CYNTHIA GONZALEZ ROBLES,
RICARDO PULIDO MUÑOZ

COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE O TOCA AL RUBRO INDICADO, CON
FECHA LUNES 07 DE ENERO DE 2019, SE PRONUNCIO UNA RESOLUCION JUDICIAL
(SENTENCIA INTERLOCUTORIA), QUE SE ADJUNTA, EN VIA DE NOTIFICACION JUDICIAL
PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

ATENTAMENTE

TEPIC NAYARIT A 08 DE enero DE 2019.
EL (LA) NOTIFICADOR(A) ADSCRITO(A) AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN COMISION DEL JUZGADO
TERCERA SALA UNITARIA



CONSEJO DE LA JUDICATURA
COORDINACIÓN DEL SISTEMA
DE NOTIFICACIONES



TEPIC, NAYARIT, A SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

V I S T O S para resolver en Segunda Instancia los autos que integran el toca penal número **63/2016**, formado con motivo del recurso de apelación hecho valer por **Eduardo Valencia Castellanos**, en contra de la resolución interlocutoria de fecha veintitrés de agosto de dos mil quince, pronunciada por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas Nayarit, dentro del proceso penal número 34/2014, instruido en su contra por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de Fraude Genérico y Fraude Específico, en agravio del patrimonio de **Susan Rozander, Sharon Rita Easton y Toni Curci Leslie**, y.

RESULTANDO

ÚNICO - Con fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, esta Tercera Sala Unitaria CONFIRMÓ la resolución interlocutoria de primer grado de fecha veintitrés de agosto de dos mil quince emitida por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, dentro del proceso penal número 34/2014, en la que decretó Auto de Formal Prisión en contra de Eduardo Valencia Castellanos, por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos **FRAUDE GENÉRICO Y FRAUDE ESPECÍFICO** cometidos en agravio de **Susan Rozander, Sharon Rita Easton y Toni Curci Leslie**, y

Notificadas las partes de esta resolución, la misma fue combatida mediante Amparo indirecto por **Eduardo Valencia Castellanos** radicándose el juicio ante el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en materia Penal en el estado de Nayarit, con el número **1652/2016-VIII**, quien con fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, concedió al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal.

El citado Juicio de amparo fue cumplido el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete contra lo ahí resuelto los ahora quejosos promovieron juicio de amparo indirecto número 2110/2017-VIII, ello ante el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, el día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, se dictó sentencia en



Por lo expuesto, se dicta **AUTO DE LIBERTAD** por falta de elementos para procesar a favor de **Eduardo Valencia Castellanos** respecto al delito de Fraude específico que se dijo cometió en agravio de **Toni Curci Leslie**, al no acreditarse en autos el primer elemento del cuerpo del delito respecto de dicho pasivo.

En consecuencia, se **REVOCA** la resolución interlocutoria emitida con fecha veintitrés de agosto de dos mil quince, por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, dentro de la causa penal número 34/2014 hoy causa penal 3/2018 del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en esta ciudad de Tepic, Nayarit, (autoridad sustituta)

Razón a lo anterior, se hace innecesario realizar pronunciamiento alguno respecto de los alegatos formulados por **EDUARDO VALENCIA CASTELLANOS** en su escrito de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, dado que en primer término se han atendido los agravios expuestos de su parte y en segundo lugar se ha dictado auto de libertad por falta de elementos para procesar a su favor, respecto a los delitos de fraude genérico y fraude específico que se dijo cometido en agravio de **Susan Rozander, Sharon Rita Easton y Toni Curci Leslie**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 19 y 20 Constitucional, del 84, 85, 88, 175, 305, 323 y demás relativos al Código de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse y se resuelve de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se califican de fundados parcialmente los agravios vertidos por el Defensor particular del procesado **EDUARDO VALENCIA CASTELLANOS**, aunque para ello se haya suplido los agravios que hizo valer el recurrente en el presente recurso de apelación, por lo tanto.



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Instancia del Ramo Penal con residencia en esta ciudad¹ para que gire oficio al Alcalde de la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas Nayarit, para que se **DEJE EN INMEDIATA Y ABSOLUTA LIBERTAD** A **Eduardo Valencia Castellanos**, lo anterior para efectos administrativos, dado que actualmente se encuentra en libertad, lo anterior únicamente y exclusivamente por lo que a esta causa se refiere, en agravio de **Susan Rozander, Sharon Rita Easton y Toni Curci Leslie** siempre y cuando no exista impedimento o causa legal que se oponga

SEPTIMO.- Remítase testimonio autorizado de la presente resolución al Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en esta ciudad, en vía de cumplimiento del fallo protector concedido, así como a los ciudadanos Agente del Ministerio Público de la adscripción y Juez de origen (Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de esta ciudad de Tepic, Nayarit) dentro de los autos de la causa penal número 3/2018 para su conocimiento y fines legales correspondientes

Notifíquese personalmente, y en su oportunidad envíese el presente toca al Archivo General del Poder Judicial del Estado para su guarda definitiva como asunto concluido.

Así lo resolvió en su fecha, el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Doctor **PEDRO ANTONIO ENRIQUEZ SOTO**, ante la Licenciada **MARÍA ESTHER CERVANTES RODRÍGUEZ**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe

267

¹ De conformidad con el Acuerdo General que hace por objeto determinar el Centro y conclusión de funciones de los Jurados Tercero y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de Tepic, Nayarit, número 66/JCJ/2018, publicado en el Periódico Oficial el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en el que se determinó que a partir de la cero hora del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en esta ciudad, se hará cargo de todos los asuntos para su sustanciación.

Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Bucerías Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, dentro del proceso penal número 34/2014 hoy causa penal 3/2018 del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en esta ciudad de Tepic, Nayarit, (autoridad sustituta), hoy Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en esta ciudad², en consecuencia.

TERCERO - Se decreta **AUTO DE LIBERTAD** por falta de elementos para procesar a favor de **EDUARDO VALENCIA CASTELLANOS** al no haberse acreditados en autos la legitimación para querellarse y para interponer denuncia por parte de **Sharon Rita Eastón y Susan Rozander**, en cuanto al delito de **FRAUDE GENÉRICO y FRAUDE ESPECÍFICO** que se dijo cometido en agravio de los mismos.

CUARTO.- Se decreta **AUTO DE LIBERTAD** por falta de elementos para procesar a favor de **EDUARDO VALENCIA CASTELLANOS** al no haberse acreditado en autos las circunstancias de tiempo modo y lugar respecto al delito de **FRAUDE GENÉRICO y FRAUDE ESPECÍFICO** que se dijo cometido en agravio de **Toni Curci Leslie**.

QUINTO.- En razón de que se dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar respecto de los delitos de **fraude genérico y específico** se ordena juez de origen (Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal) envíe copias certificadas del expediente al representante social correspondiente a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones constitucionales legales corresponden, en términos de lo dispuesto por el artículo 181 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit.

SEXTO. Se ordena girar atento oficio al Juez Primero de Primera

² De conformidad con el Acuerdo General que tiene por objeto determinar el cierre y conclusión de funciones de los Juzgados Tercero y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de Tepic, Nayarit, número 66/CJFE/XIV/2018, publicado en el Periódico Oficial el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en el que se determinó que a partir de las cero horas del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en esta ciudad, se hará cargo de todos los asuntos para su sustanciación, emisión de resoluciones correspondiente y frmites subsiguientes que sean necesarios, además despachos, exhortos, requisitorias y cualquier otro tramite jurisdiccional o administrativo que tenga el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal de esta ciudad.